

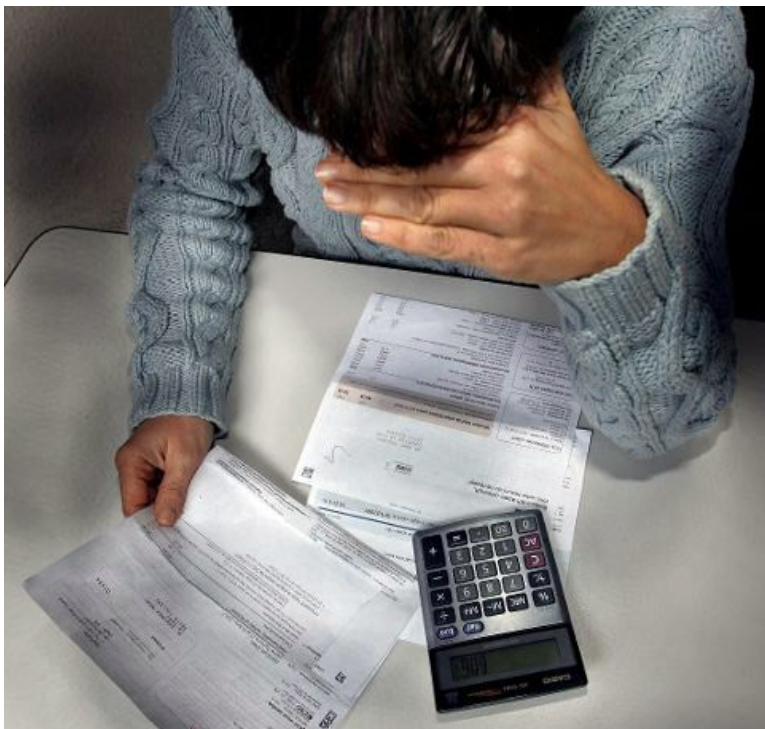
Guía ADICAE
CAMPAÑA DE LA RENTA 2012
FISCALIDAD DE PRODUCTOS FINANCIEROS



ANIVERSARIO



ADICAE le ayuda a aclararse con la declaración de los productos financieros



Llega el momento de pedir el borrador y de ponerse en paz con Hacienda. Arranca la campaña de la declaración de la Renta 2012, que se prolongará a lo largo de mayo y junio. Este año trae novedades, como un tipo máximo del 52% o un cambio en la tributación de las ganancias patrimoniales. En este ejercicio, las acciones, vivienda o fondos de inversión tributan a unos tipos fijos del 21% sobre los primeros 6.000 euros; un 25% desde esa cantidad hasta los 24.000 euros y un 27% para el resto.

Para empezar... ¿Tengo que hacer la declaración?

Hay una serie de casos para los que no es obligatorio realizar la declaración de la renta. Los contribuyentes que hayan obtenido menos de 22.000 euros por rendimientos del trabajo no están obligados a hacerla (aquí se incluyen, entre otras, las pensiones y haberes pasivos, comprendidos los procedentes del extranjero, así como las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no exentas). El límite de ingresos puede ser para algunos casos de 11.200 euros, si las cantidades recibidas proceden de más de un pagador, salvo si los ingresos procedentes del segundo pagador y de los restantes pagadores no superan los 1.500 euros. En este supuesto, el límite son 22.000 euros.

Hay otros supuestos, que puede encontrar detallados en la web de la Agencia Tributaria, así como la información completa sobre el IRPF y los trámites de la declaración. Hay que tener en cuenta que la complejidad de la declaración impide resumir en pocas líneas todos los casos que pueden darse, por lo que desde ADICAE aconsejamos que consulte al [guía de la Agencia Tributaria](#) para mayor fiabilidad.

¿Qué es el borrador de la Renta?

La Agencia Tributaria pone a disposición de los contribuyentes que lo soliciten un borrador de la declaración. Se trata de una declaración provisional que el organismo realiza con los datos que tiene en sus bases de datos. Si el contribuyente está de acuerdo con los datos ahí reflejados, con confirmar el borrador tendrá hecha la declaración del IRPF; si considera que el borrador tiene algún error u omisión, puede solicitar a Hacienda que elabore uno nuevo con las modificaciones indicadas.

El borrador puede perderse por Internet (agenciatributaria.es), con tan solo cumplimentar el NIF y el

resultado de la casilla 620 de la pasada declaración, y le llegará de inmediato por vía electrónica. Si en la pasada declaración marcó la opción, recibirá el borrador en su domicilio por correo postal a partir del 6 de mayo, si no lo ha solicitado antes por otra vía. También se puede pedir en las oficinas de la Agencia Tributaria y por teléfono. Si por alguna circunstancia el borrador no le fuera remitido eso no significa que no haya que presentar la declaración, si está obligado a hacerlo..

¿Dónde se presenta?

La declaración se puede presentar hasta el 1 de julio de 2013 tanto en lugares físicos como a través de Internet. Una vez entregada, si la declaración sale “a pagar”, debe presentarla en cualquier oficina de una entidad financiera, donde deberá ingresar la cantidad adeudada a Hacienda, en un único pago o bien en dos plazos mediante domiciliación. Si la declaración sale “a devolver”, puede presentarla en una oficina de la entidad bancaria en la que tenga la cuenta a la que hubiera indicado que desaba recibir el ingreso de la devolución, o en las sedes de la Agencia Tributaria; también se puede presentar por Internet, pero debe contar con el número de referencia del borrador o con un certificado digital.

¿Qué productos financieros están sujetos a la declaración de la Renta?

Los productos financieros, a efectos del IRPF, pueden generar dos tipos de rentas: rendimientos del capital mobiliario y ganancias o pérdidas patrimoniales. Entre los productos que generan rendimientos o pérdidas que hay que declarar están:

- Productos de renta variable: acciones y fondos de inversión.
- Productos de renta fija y otros que generan intereses: cuentas corrientes y depósitos a plazo, préstamos -concedidos por el declarante-, deuda privada (pagarés, depósitos estructurados, deuda subordinada...) y deuda pública (obligaciones, bonos).
- Seguros y planes de ahorro y pensiones.

En las próximas entregas, detallaremos la fiscalidad de estos productos para ayudarle a afrontar la declaración y conocer cómo tributan en caso de que esté pensando contratar uno.

Productos financieros sujetos al IRPF

Los productos financieros, a efectos del IRPF, pueden generar principalmente dos tipos de rentas: rendimientos del capital mobiliario y ganancias o pérdidas patrimoniales.

Los elementos patrimoniales más destacados de los cuales proceden los rendimientos del capital mobiliario y las ganancias o pérdidas patrimoniales se clasifican en cuatro grandes grupos::

1º Aquellos que generan rendimientos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad. Son valores de renta variable.

Como ejemplos podemos incluir los siguientes:

ACCIONES:

- Dividendos, primas de asistencia a juntas.
- Constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute de acciones y participaciones.

- Distribución de la prima de emisión y reducción de capital con devolución de aportaciones cuyos importes superen el valor de adquisición de las respectivas acciones.

FONDOS DE INVERSIÓN:

- Cualquier utilidad derivada de la condición de asociado o partícipe de Fondos de Inversión (Instituciones de Inversión Colectiva).

2º Aquellos que generan rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios. Son valores de renta fija y otros derivados con rendimientos pactados y rendimientos derivados. Son ejemplos los siguientes:

CUENTAS CORRIENTES Y DEPÓSITOS A PLAZO:

- Intereses de cuentas o de imposiciones a plazo fijo (rendimiento pactado).

PRÉSTAMOS:

- Intereses de préstamos concedidos por el declarante (rendimiento pactado).

DEUDA PÚBLICA:

- Intereses y otros rendimientos de títulos de renta fija (obligaciones, bonos)

DEUDA PRIVADA:

- Intereses y otros rendimientos de títulos de renta fija (pagarés, empréstitos).
- Transmisión, amortización, canje o reembolso de activos financieros.
- Cesión temporal de activos financieros; depósitos indexados, depósitos estructurados, obligaciones de deuda subordinada y participaciones preferentes, incluidas aquellas con pacto de recompra (REPOS), y cesiones de créditos (operaciones de descuento).

3º Aquellos que generan rendimientos procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez, excepto cuando deban tributar como rendimientos del trabajo, y de Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS).

CONTRATOS DE SEGUROS:

Seguros de vida

Seguros de invalidez

Seguro de Muerte y Supervivencia

- Caso especial de Jubilación o invalidez cuando no existe movilización previa.

IMPOSICIÓN DE CAPITALES

PIAS

4º Otros: como son los derivados de la propiedad intelectual e industrial o arrendamientos de bienes muebles, que al ser éstos PRODUCTOS NO FINANCIEROS no entraremos a desarrollar su tratamiento fiscal.

1º Rendimientos procedentes de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.

ACCIONES/PARTICIPACIONES:

Una acción es la parte alícuota del capital social de una sociedad anónima. Generalmente, la propiedad de una acción confiere derechos económicos y políticos. Los derechos económicos que generan son los siguientes:

- Dividendos, primas de asistencia a juntas y utilidades por cesión de derechos o facultades.
- Distribución de la prima de emisión
- Reducción de capital con devolución de aportaciones cuyos importes superen el valor de adquisición de las respectivas acciones.
- Ganancia o pérdida patrimonial derivada de la enajenación de la acción o participación.

Fiscalidad:

- Tributan al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.
- El importe de los **dividendos** y de las **primas de asistencia** a juntas está exentos hasta 1.500 € anuales por unidad familiar en caso de declaración conjunta, y por titular en caso de declaración individual. La exención no resulta aplicable si las acciones se adquieren dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que se produjo el pago del dividendo. Tienen la consideración de rendimiento de capital mobiliario y se declaran en la base del ahorro.
- Las **utilidades por cesión de derechos** sobre acciones y participaciones se declaran por su importe íntegro y tienen la consideración de rendimientos de capital mobiliario del ejercicio en que se perciben y se declaran en la base del ahorro.
- La distribución de la **prima de emisión** de acciones o participaciones. El importe obtenido minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las acciones o participaciones afectadas y el exceso que pudiera resultar tributará como rendimiento del capital mobiliario.
- Reducción de capital con **devolución de aportaciones** cuyos importes superen el valor de adquisición de las respectivas acciones. Cuando la reducción de capital tenga por finalidad la devolución de aportaciones, el importe de ésta o el valor normal de mercado de los bienes o derechos percibidos minorará el valor de adquisición de los valores o participaciones afectadas, dando prioridad a las adquiridas en primer lugar, hasta su anulación. El exceso que pudiera resultar se integrará como rendimiento del capital mobiliario procedente de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad, en la forma prevista para la distribución de la prima de emisión. Si la reducción de capital procede de beneficios no distribuidos, la totalidad de las cantidades percibidas tributarán como dividendos con derecho a la exención aplicable a estos rendimientos.
- **Ganancia o pérdida derivada de la venta de la acción o participación.** La determinación del importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales que procedan de la transmisión de elementos patrimoniales no afectos a actividades empresariales, viene determinada por la diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición de los elementos patrimoniales. Una vez determinada la ganancia patrimonial obtenida, aplicando las reglas generales anteriormente comentadas, su importe

puede ser objeto de reducción por aplicación de los correspondientes porcentajes reductores o de abatimiento.

La ganancia o pérdida patrimonial se computará por la diferencia entre su valor de adquisición y el valor de transmisión, teniendo en cuenta las siguientes reglas específicas:

- **Valores admitidos a negociación en alguno de los mercados oficiales.**

Valor de transmisión. El valor de transmisión vendrá determinado por la cotización en dichos mercados en la fecha de producirse aquélla o por el precio pactado cuando sea superior a la cotización.

Valor de adquisición. En la determinación del valor de adquisición deben tenerse en cuenta las siguientes particularidades:

- Valor de adquisición en caso de reducción del capital social. Según la regla anterior.

- Valor de adquisición en caso de transmisión de derechos de suscripción. El importe obtenido en la transmisión de derechos de suscripción minorará el valor de adquisición de las acciones de las que proceden a efectos de futuras transmisiones de las mismas. Cuando no se transmita la totalidad de los derechos, se entenderá que los transmitidos corresponden a los valores adquiridos en primer lugar. No obstante, si el importe obtenido en la transmisión de los derechos de suscripción llegara a ser superior al valor de adquisición de los valores de los cuales procedan tales derechos, la diferencia tiene, en todo caso, la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente que deberá imputarse al período impositivo en que se produzca la transmisión.

- Valor de adquisición de las acciones parcialmente liberadas. Cuando se trate de acciones parcialmente liberadas, el valor de adquisición de las mismas será el importe realmente satisfecho por el contribuyente.

- Valor de adquisición de las acciones totalmente liberadas. En el caso de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición, tanto de éstas como de las que procedan, será el que resulte de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. Se considerará como antigüedad de estas acciones la que corresponda a las acciones de las cuales procedan. No tributan por su adquisición en el ejercicio en el que se perciben.

- **Valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados oficiales.**

La ganancia o pérdida patrimonial se computará también por la diferencia entre su valor de adquisición y el valor de transmisión, pero con las siguientes particularidades en la determinación del valor de transmisión: Se considerará como valor de transmisión, salvo prueba en contrario, el mayor de los dos siguientes:

a) El valor teórico resultante del balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto.

b) El que resulte de capitalizar al tipo del 20 por 100 el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto. A este último efecto, se computarán como beneficios los dividendos distribuidos y las asignaciones a reservas, excluidas las de regularización o de actualización de balances.

- **Porcentajes reductores o de abatimiento**

Se aplican los **porcentajes reductores** para los bienes o derechos que hayan sido adquiridos por el contribuyente antes del 31-12-1994 sólo aplicables sobre la parte de la ganancia patrimonial generada entre la fecha de compra del elemento y el 19 de enero de 2006 (que vendrá determinada por la parte de la ganancia que proporcionalmente corresponda al número de días transcurridos entre la fecha de adquisición del elemento patrimonial y el 19 de enero de 2006, ambos inclusive).

Regla especial para de valores admitidos a negociación: se estima que el valor a 19 de enero de 2006 coincide con su valoración a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al

ejercicio 2005. Por tanto, en estos supuestos la determinación de la ganancia patrimonial generada con anterioridad y con posterioridad a 20 de enero de 2006 se efectúa tomando en consideración los siguientes valores: Valor de adquisición (VA). Valor que corresponde a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al ejercicio 2005 (VP). Valor de transmisión (VT).

La ganancia patrimonial reducible se determinará según las siguientes reglas:

- Si $VT < VP$ = la totalidad de la ganancia es reducible.
- Si $VT > VP$:
 - VA > VP = ninguna ganancia es reducible
 - VA < VP = la ganancia reducible es VP-VA

A la ganancia patrimonial reducible se le aplican los siguientes coeficientes de abatimientos:

- En acciones admitidas a negociación: el **25% por cada año** de permanencia que exceda de dos desde su adquisición hasta el 31/12/96.
- Para el resto de bienes y derechos, se reducirá en un **14,28% por cada año** de permanencia que exceda de dos desde su adquisición hasta 31/12/96.

Conforme lo anterior, no están gravadas por el IRPF la parte de las ganancias patrimoniales procedentes de bienes o derechos adquiridos antes del 31-12-1996 si fueron adquiridos:

- antes del 31-12-1991, en el caso de acciones admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales.
- antes del 31-12-1988, para el resto de bienes y derechos.

Ejemplo:

Don X posee 100 acciones de 10€ cada una. Ha percibido en el ejercicio 2012 los siguientes rendimientos por su condición de accionista .

- Dividendos: Importe íntegro 1.020,24
- Primas de asistencia a juntas: Importe íntegro 300,51
- Acciones liberadas de una ampliación de capital: Valor de mercado 3.005,06
- Derechos de suscripción 1x20 acciones = 5 derechos 25
- Devolución de aportaciones..... 100
- En febrero de 2012, constituyó un usufructo temporal a 10 años a favor de la entidad E sobre un paquete de acciones por un importe total de 21.035,40 euros, que percibirá de manera fraccionada a razón de 2.103,54 euros en febrero de cada uno de los respectivos años.

Por el servicio de administración y depósito de las acciones, la entidad ha cargado 31,25 euros.

Importe dividendos	1.020,24
Importe primas de asistencia a juntas	300,51
Acciones liberadas.....	----
Retención soportada (21% s/1.320,75).....	277,36
Constitución usufructo:	
Rendimiento computable	2.103,54
Retención soportada (21% s/2.103,54).....	441,74
Total ingresos íntegros:	
Dividendos y otros rendimientos con derecho a exención (1.020,24 + 300,51)..	1.320,75
Importe exento (hasta 1.500 euros)	1.320,75
Importe íntegro computable.....	0,00
Rendimientos y dividendos sin derecho a exención (2.103,54)	2.103,54

Importe íntegro computable	2.103,54
Gastos deducibles	31,25
Rendimiento neto a integrar en la base imponible del ahorro.....	2.072,29

Nota: Minoración de valor de las acciones por asignación de derechos de suscripción y devolución de aportaciones: El valor de adquisición de las acciones para futuras ventas pasa de 10€/acción a ser de 8,75€/acción. [100€+25€ = 125€; 125€/10€ por acción = 1,25€/acción; 10€-1,25€= 8,75 €/acción]

Ejemplo: Regla especial: valores admitidos a negociación

Don M. el día 30 de octubre de 2012 vendió en bolsa 100 acciones de S por un importe de 25.800,50 euros. Dichas acciones fueron adquiridas el 31 de mayo de 1991 por un importe total de 19.823 euros.

El valor de dichas acciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al ejercicio 2005 ascendió a 22.380 euros.

Determinar el importe de la ganancia o pérdida patrimonial obtenida en dicha operación.

Solución:

1. Determinación de la ganancia o pérdida patrimonial total:

- Valor de transmisión de las acciones.....	25.800,50
- Valor de adquisición de las acciones.....	19.823,00
- Ganancia patrimonial total.....	5.977,50

2. Determinación de la ganancia patrimonial reducible (generada con anterioridad a 20-01-2006):

Como el valor de transmisión de las acciones admitidas a negociación es superior a la valoración de las mismas a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al ejercicio 2005, que asciende a 22.380,00 euros, debe determinarse la parte de la ganancia patrimonial que se entiende generada con anterioridad a 20 de enero de 2006, que es la única sobre la que resultan aplicables los coeficientes reductores. Dicha determinación se efectúa de la siguiente forma:

- Valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio 2005 (valor de transmisión)	22.380,00
- Valor de adquisición.....	19.823,00
- Ganancia patrimonial susceptible de reducción.....	2.557,00
- N° de años de permanencia a 31-12-1996.....	hasta 6 años
- Reducción por coeficientes de abatimiento 25% por año (4años ¹ x 25%=100%) ..	
2.557,00	
- Ganancia patrimonial	0

3. Determinación de la ganancia patrimonial no reducible (generada a partir del 20-01-2006):

- Valor de transmisión	25.800,50
- Valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio 2005 (valor de adquisición)	22.380,00
- Ganancia patrimonial no reducible	3.420,50

Esta última cantidad también puede determinarse directamente por diferencia entre la ganancia patrimonial total obtenida y la reducción aplicada. Es decir: (5.977,50 - 2.557,00 = 3.420,50).

4. Determinación de la ganancia patrimonial computable: (0 + 3.420,50) 3.420,50

Nota:

No existirá obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre las ganancias patrimoniales

¹ El número de años de permanencia que excede de dos desde su adquisición hasta el 31/12/96 es igual a 4 años.

derivados de la transmisión de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- b. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

En caso contrario, las anteriores ganancias patrimoniales derivados de la transmisión de acciones estarán sujetas a retención a cuenta del 21%. Las retenciones se restarían de la cuota final del impuesto.

Ejemplo: Regla general; valores no admitidos a negociación.

Doña G. el 03-01-1991 suscribió 1.500 acciones de A, que no cotiza en Bolsa, por un importe equivalente a 9.000 euros. El 21-12-2000 adquirió 2.000 acciones de la misma sociedad, abonando por tal motivo 25.000 euros. El día 05-11-2011 vende 3.000 títulos por 66.000 euros. El capital social de A está formado por 12.000 acciones, siendo los resultados obtenidos por la citada entidad en los tres últimos ejercicios sociales cerrados con anterioridad a 31-12-2011 de 38.745, 59.025 y 77.321 euros, respectivamente.

El valor teórico resultante según el balance correspondiente al ejercicio 2010 cerrado en julio de 2011 es de 21 euros/acción.

Solución:

Para determinar la ganancia o pérdida patrimonial obtenida es preciso, en primer lugar, identificar las acciones vendidas dentro de la totalidad de las poseídas. Para ello, debe aplicarse el criterio legal de que las acciones vendidas son aquéllas que se adquirieron en primer lugar (criterio FIFO). Es decir que las 3.000 acciones vendidas corresponden a las 1.500 suscritas el 03-01-1991 y a 1.500 de las adquiridas el 21-12-2000.

1. Determinación de la ganancia o pérdida patrimonial total:

	Adquiridas el 03-01-91	Adquiridas el 21-12-00
- Número de acciones vendidas (3.000).....	1.500	1.500
- Valor de transmisión (1.500 x 24,32).....	36.480	36.480
- Valor de adquisición	9.000	18.750
- Ganancia patrimonial.....	27.480	17.730

El valor de transmisión no podrá ser inferior al mayor de los siguientes:

a) Valor concertado en la transmisión: 22 euros/acción = 66.000 €/3.000 acciones.

b) El valor teórico de las acciones según balance del último ejercicio: 21 euros/acción.

c) Capitalización al 20 por 100 del promedio de los resultados de los últimos tres ejercicios sociales cerrados:

$$(38.745 + 59.025 + 77.321) \div 3 = 58.363,67$$

$$(58.363,67 \times 100) \div 20 = 291.818,35$$

$$291.818,35 \div 12.000 = 24,32 \text{ euros/acción}$$

2. Determinación de la ganancia patrimonial reducible (generada con anterioridad a 20-01-2006):

Al haberse adquirido parte de las acciones con anterioridad a 31-12-1994, debe procederse a la determinación de la parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20-01-2006 para aplicar sobre la misma los coeficiente reductores o de abatimiento que procedan.

- Ganancia generada hasta 20-01-2006: $(27.480 \div 7.611 \text{días}) \times 5.496 \text{días}) \dots\dots 19.843,65$

- Número de años de permanencia hasta 31-12-1996

- Reducción por coeficientes de abatimiento $(14,28 \times [6-2]) = 57,12\% \text{ s/}19.843,65) \dots\dots 11.334,69$

- Ganancia patrimonial reducida (19.843,65 - 11.334,69)..... 8.508,96
3. Determinación de la ganancia patrimonial no reducible (generada a partir del 20-01-2006):
- Ganancia generada a partir del 20-01-2006: $(27.480 \div 7.611) \times 2.115$ 7.636,34
4. Determinación de la ganancia patrimonial computable:
 $(8.508,96 + 7.636,34 + 17.730,00)$ 33.875,30

Nota: número de días transcurridos entre la fecha de suscripción y la fecha de transmisión de las mismas (7.611). Número total de días comprendidos entre el 20-01-2006 y la fecha de la transmisión de las mismas (05-11-2011): 2.115 días.

FONDOS DE INVERSIÓN

Los fondos de inversión son configurados como patrimonios separados sin personalidad jurídica, pertenecientes a una pluralidad de inversores, cuya gestión y representación corresponde a una sociedad gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del fondo, con el concurso de un depositario, y cuyo objeto es la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

Fiscalidad:

- Sigue la **misma regla que la aplicada a los rendimientos y ganancias o pérdidas patrimoniales generadas por las acciones y participaciones sociales**. Los contribuyentes que sean socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva imputarán:
 - Las ganancias o pérdidas patrimoniales obtenidas como consecuencia de la transmisión o reembolso de las participaciones de estas últimas. Cuando existan valores homogéneos, se considerará que los transmitidos o reembolsados por el contribuyente son aquellos que adquirió en primer lugar.
 - Tributan al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.
- **Particularidades:**
 - Los traspasos entre fondos de inversión se pueden realizar sin tributar. Cuando el importe obtenido como consecuencia del reembolso o transmisión de participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva se destine, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca, a la adquisición o suscripción de otras acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, no procederá computar la ganancia o pérdida patrimonial, y las nuevas acciones o participaciones suscritas conservarán el valor y la fecha de adquisición de las acciones o participaciones transmitidas o reembolsadas
 - No se aplica la exención prevista para los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en los beneficios de cualquier tipo de entidad.
 - En los supuestos de distribución de la prima de emisión de acciones de sociedades de inversión de capital variable, se imputa la totalidad del importe obtenido, sin que resulte de aplicación la minoración del valor de adquisición de las acciones

Ejemplo:

En el año 2011 se realiza la suscripción de participación en un fondo de inversión de 60.000€:
En el año 2012 se liquida el fondo de inversión adquiriendo un total de 70.000€. La entidad cobra una comisión de reembolso de 35 €.

Tributación año 2012 por el reembolso de la participación = 70.000€- 60.000€= 10.000€;

Ganancia: 10.000-35 = 9.965€

Tributación: 6.000*21%=1.260€ y 3.965*0,25%= 991,25 € (se aplica el tipo del 25% porque ya hemos tributado 6.000 € por intereses al 21%). Total a tributar = 1.260+ 991,25= 2.251,25€

Retención 2012 = 991,25€*0,21= 2.092,65€.

Las retenciones se restan de la cuota final del impuesto.

Si el resultado de la integración y compensación arroja saldo negativo, solo se podrá compensar con el positivo durante los **cuatro años siguientes**.

2º Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios. Son valores de renta fija y otros derivados con rendimientos pactados y rendimientos derivados

CUENTAS CORRIENTES/ DEPOSITOS A PLAZO/ PRÉSTAMOS

Un depósito a plazo es una inversión de renta fija, esto es, una inversión que promete una rentabilidad segura. Usted le entrega al banco una cantidad de dinero, y en un plazo conocido el banco pone a su disposición su dinero más una ganancia. La fecha de vencimiento y la ganancia son conocidas al momento de tomar el depósito a plazo.

Fiscalidad:

- El importe de los intereses de cuentas o de imposiciones a plazo fijo y de los préstamos concedidos tienen la consideración de rendimiento de capital mobiliario del ejercicio en que se perciben. Se declaran en la base imponible del ahorro.
- Tributan al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.
- Sobre este rendimiento se aplica retención a cuenta del IRPF (21%).
- Los gastos de mantenimiento de cuentas y depósitos no son deducibles.

• Ejemplos:

Imposición de 10.000 € a 12 meses en un depósito a plazo fijo del 4%.

Rendimiento: 4% de 10.000= 400€; Tributación: 400 €*21%= 84 €

Retención: 400€*21%= 84€. Se recibirá = 316€

Imposición de 120.000 € a 12 meses en un depósito a plazo fijo del 6%. Comisión de 30 €.

Rendimiento: 6% de 120.000= 7.200€; 7.200 – 30 = 7.170 €

Tributación: 6.000*21%= 1.260€ y 1.170€*25% = 292,5€; Retención = 21%*7.200€ = 1.512 €

AEAT V0911-08

Los rendimientos del capital se atribuirán a los contribuyentes que sean titulares de los elementos patrimoniales, bienes o derechos, de que provengan dichos rendimientos.

En los casos de titularidad conjunta, los rendimientos de capital que puedan generar los elementos patrimoniales corresponden a los distintos titulares en proporción a su porcentaje de titularidad. En el caso de que determinadas cuentas corrientes y activos financieros pertenezcan por mitad a ambos cónyuges, los intereses y otros rendimientos derivados de esos activos también pertenecerían por mitad a ambos cónyuges.

Por otra parte, las retenciones o ingresos a cuenta que se hubieran practicado sobre dichos rendimientos deben imputarse al titular de los rendimientos, pues no se debe olvidar que las retenciones o ingresos a cuenta son un pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en consecuencia, los mismos deben deducirse en la declaración del impuesto en que se integren los rendimientos.

Por ello, en conclusión de todo lo anterior, en el caso de que las cuentas corrientes u otros activos financieros correspondieran por mitad a ambos cónyuges, los rendimientos del capital mobiliario derivados de los mismos deben imputarse también por mitad a ambos cónyuges y asimismo deben imputarse por mitad las retenciones o ingresos a cuenta practicados sobre dichos rendimientos.

DEPOSITOS ESTRUCTURADOS

Los depósitos estructurados son depósitos en los que la rentabilidad viene determinada por un índice bursátil o un grupo de valores.

Existen varios tipos de depósitos estructurados:

Depósitos combinados

Los depósitos combinados son depósitos en los que se invierte una parte del capital a plazo fijo y la otra parte del capital es la que está referenciada a un índice bursátil, un grupo de valores o un fondo de inversión.

Según se referencien a un fondo o a un índice se dividen de la siguiente manera:

- Depósito plazo fijo + depósito referenciado a un índice
- Depósito plazo fijo + fondo de inversión

Depósitos referenciados a un índice o indexados

Los depósitos referenciados a un índice o indexados son depósitos en los que se invierte todo el capital referenciado a un índice bursátil o un grupo de valores. No existe una parte con rentabilidad fija.

- Depósitos referenciados a un índice

Fiscalidad:

– El importe de los intereses percibidos tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario del ejercicio en que se perciben.

- Los intereses generados por el depósito a plazo fijo y los rendimientos positivos de los depósitos referenciados y fondos de inversión tributan al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27% en los ejercicios 2012 y 2013.

- Sobre este rendimiento se aplica retención a cuenta del IRPF (21%).
- Son deducibles los gastos de administración y depósito de valores negociables.

Ejemplos:

María en el año 2010 se realizó una imposición de 10.000€ en un depósito estructurado (=Depósito plazo fijo + depósito referenciado a un índice) que genera intereses fijos de 250€ y unas pérdidas por el depósito referenciado de 350€, obtenido ese año un resultado neto = -100€.

**En el año 2012 se realiza una imposición de 120.000€ en un depósito estructurado (=depósito referenciado a un índice) que genera unas ganancias ese año de 350€, obtenido un resultado neto = +350€. Tributación año 2012 = 350€ - 100= 250€; 250€*21%= 52,50€.
Retención = 21%*350€= 73,50€**

Juan en el año 2009 se realizó una imposición a 3 años de 60.000€ en un depósito estructurado (Depósito plazo fijo + fondo de inversión). En el año 2012 vence la inversión por importe de 67.000€. Tributación año 2012= 67.000€- 60.000€= 7.000€, 6.000€*21%=1.260€ y 1.000*25%=250. Retención= 7.000€*0,21= 1.470 €

DEUDA PÚBLICA

Son títulos valores que emite el Ministerio de Economía y Finanzas de renta fija a corto plazo representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, con la finalidad de financiar las necesidades del Presupuesto de Caja, así como de promover el desarrollo del mercado de capitales.

Fiscalidad:

- **Tributación de las Letras del Tesoro**

- Son activos financieros emitidos al descuento o de rendimiento implícito por lo que la diferencia entre el importe obtenido en la venta o amortización de la letra y el pagado en su compra tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario.
- En los ejercicios 2012 y 2013, el rendimiento generado en la transmisión o amortización de las Letras del Tesoro, cualquiera que sea su plazo, tributan al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.
- No existe retención a cuenta sobre dicho rendimiento, cualquiera que sea el perceptor del mismo.

Ejemplo:

Suscripción de una Letra del Tesoro por importe de 958,60 €.

A su amortización en 2012 se reciben 1.000€. El banco cobra una comisión de 15 €.

Tributación año 2012: [(1.000€-15€)-958,60€]= 26,4€

Retención: No está sometido a retención.

- **Tributación de los Bonos y Obligaciones del Estado**

El rendimiento de los Bonos y Obligaciones del Estado procede por un lado del pago de los intereses anuales (cupón) y por otro de la diferencia entre el valor de amortización o el precio de venta y el precio de compra del valor.

Interés nominal (cupón):

- Tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario.
- Los intereses generados tributan al 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributan al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.
- El pago de cupón está sujeto a retención a cuenta del IRPF (21%).

Venta o amortización:

- El rendimiento obtenido en la venta o amortización de Bonos y Obligaciones tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario.
- La diferencia entre el valor de la venta o la amortización y el precio de adquisición, tributan al 21% hasta los 6.000 €, el tramo entre 6.000 € y 24.000 € tributan al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.
- El rendimiento obtenido en la venta o amortización no está sujeto a retención a cuenta .

Ejemplo:

Suscripción de un Bono del Tesoro por importe de 958,60 €. Se cobra en 2012 un cupón de intereses de 50€. A su amortización en 2012 se reciben 1.000€. El banco cobra una comisión de 15€
Tributación por intereses: $50€ \cdot 21\% = 10,5€$. Retención = $50€ \cdot 21\% = 10,5€$
Tributación por amortización: $[(1.000€ - 15€) - 958,60€] = 26,4€$; $26,40€ \cdot 0,21 = 5,54€$:
No hay retención.

DEUDA PRIVADA

Los principales instrumentos patrimoniales que generan rendimientos económicos y ganancias o pérdidas patrimoniales son los siguientes:

- Intereses y otros rendimientos de títulos de renta fija (pagarés, empréstitos).
- Transmisión, amortización, canje o reembolso de activos financieros.
- Cesión temporal de activos financieros; obligaciones de deuda subordinada y participaciones preferentes, y cesiones de créditos (operaciones de descuento).

Fiscalidad:

- El importe de **los intereses de títulos de renta fija** como los pagarés y las obligaciones de empréstitos, tienen la consideración de rendimiento de capital mobiliario del ejercicio en que se perciben.
- En los supuestos de **permuta de bienes o derechos**, incluido el **canje de valores**, la ganancia o pérdida patrimonial se determinará por la diferencia entre el valor de adquisición del bien o derecho que se cede y el mayor de los dos siguientes:
 - El valor de mercado del bien o derecho entregado.
 - El valor de mercado del bien o derecho que se recibe a cambio.
- El rendimiento de las **obligaciones de deuda subordinada y las participaciones preferentes** procede por un lado del pago de los intereses anuales (cupón) y por otro de la diferencia entre el valor de amortización o el precio de venta y el precio de compra del valor.

Interés nominal (cupón):

- Tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario.
- Los intereses generados tributan al 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributan al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.
- El pago de cupón está sujeto a retención a cuenta del IRPF (21%).

Venta o amortización:

- El rendimiento obtenido en la venta o amortización de obligaciones de deuda subordinada y las participaciones preferentes tiene la consideración de ganancia o pérdida patrimonial imputable en la base ahorro.
- La diferencia entre el valor de la venta o la amortización y el precio de adquisición, tributan y se determinan igual que la ganancia o pérdida derivada de la venta de la acción o participación
- El rendimiento obtenido en la venta o amortización no está sujeto a retención a cuenta siempre que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

IMPORTANTE: En el caso de pérdidas en la venta de estos activos financieros, no podrán integrarse a efectos liquidatorios como pérdidas patrimoniales en el mismo ejercicio en que se generan las derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales, cuando se vuelvan a adquirir en un **plazo** determinado los mismos elementos patrimoniales transmitidos o cuando se adquieran valores o participaciones homogéneos (que procedan de un mismo emisor y formen parte de una misma operación financiera o respondan a una unidad de propósito).

Esta norma cautelar está condicionada a que la recompra se realice en los siguientes plazos:

- a) Dos meses anteriores o posteriores a las transmisiones, tratándose de valores o participaciones admitidos a negociación .
- b) Un año anterior o posterior a las transmisiones, cuando se trate de valores o participaciones no admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales.

Ejemplo:

Don Y., soltero, ha obtenido durante el año 2012 los siguientes rendimientos:

- Percibe 726,14 euros en concepto de intereses de un pagaré.
- Percibe 500 euros en concepto de intereses de un empréstito.
- En Mayo suscribe 100 acciones preferentes de B por importe efectivo de 10.000 euros, con pago anual del cupón (6% el 25 de mayo). El día 3 de octubre transmite la mitad de las preferentes por 3.000 euros, soportando gastos de transmisión de 30 euros. B cotiza en Bolsa y las acciones preferentes están representadas mediante anotaciones en cuenta. El día 1 de diciembre vuelve a comprar 30 preferentes de B porque cree que va a subir de valor por importe de 2.000 euros
- En junio compra 100 obligaciones subordinadas de T por 500 euros cada una. En diciembre las vende por un 85% de su valor. Las obligaciones están representadas mediante anotaciones en cuenta y cotizan en un mercado secundario oficial español.

Por gastos de administración y depósito de valores negociables el banco a cobrado 26 €.

Rentas a declarar en la Base Imponible del Ahorro:

- Intereses del pagaré (Rendimiento del capital mobiliario)

Rendimiento íntegro	726,14
Retención (21% s/726,14)	152,49
- Intereses del empréstito (Rendimiento del capital mobiliario)

	Rendimiento íntegro	500
	Retención (21% s/500)	105
- Intereses de las participaciones preferentes: (Rendimiento del capital mobiliario)		
	Rendimiento íntegro	600
	Retención (21% s/600)	126
- Transmisión de la mitad de las participaciones preferentes: (Pérdida patrimonial)		
	Valor de transmisión (3.000 - 30).....	2.970
menos: Valor de adquisición (1/2 x 10.000).....		5.000
	Pérdida.....	-2.030
	Rendimiento íntegro (20/50*2.030 = 812) ²	-812
	Retención	0,00
- Venta de las obligaciones subordinadas al 85% (Pérdida patrimonial)		
	Valor de mercado.....	42.500
menos: Valor de adquisición(1/2 x 10.000).....		50.000
	Rendimiento íntegro	-7.500
	Retención	0,00

Total rendimientos íntegros a integrar en la base imponible del ahorro:

(726,14 + 500 + 600 - 812 - 7.500)	- 6.485,86
Gastos deducibles ³	26,00
Rendimiento neto	- 6.511,86

Este saldo negativo, solo se podrá compensar con el positivo durante los **cuatro años siguientes**.

Ejemplo: BANKIA

Don Y., soltero, ha obtenido durante el año 2012 los siguientes rendimientos:

- En Mayo le colocan 5.000 participaciones preferentes de Bankia por importe efectivo de 10.000 euros, con pago anual del cupón (6% el 25 de mayo). El día 3 de octubre vende la mitad de las preferentes por 3.000 euros, soportando gastos de transmisión de 30 euros. Bankia cotiza en Bolsa y las participaciones están representadas mediante anotaciones en cuenta. En diciembre el Gobierno aprueba un canje sobre dichas participaciones preferentes por acciones de un valor de 0,01 €/acción que se materializará en 2013.
- En junio le endosan 100 obligaciones subordinadas de Bankia por 500 euros cada una. En diciembre el Gobierno aprueba una quita sobre dichas obligaciones subordinadas del 36% que se materializará en 2013.

Rentas a declarar en la Base Imponible del Ahorro en 2012:

- Cupón de las participaciones preferentes: (Rendimiento del capital mobiliario)		
	(casilla 022) Rendimiento íntegro	600
	(casilla 030) Gastos deducibles	0,00
	Retención (21% s/600)	126
- Transmisión de la mitad de las participaciones preferentes: (Pérdida patrimonial)		

² No pueden integrarse a efectos liquidatorios como pérdidas patrimoniales en el mismo ejercicio en que se generan las derivadas de la venta de 30 acciones del total de 50 que se venden porque vuelven a adquirirse en un plazo inferior a dos meses.

³ La comisión por gastos de transmisión ya se ha reducido del valor de transmisión como menor valor de la misma.

Valor de transmisión (3.000 - 30).....	2.970
menos: Valor de adquisición (1/2 x 10.000).....	5.000
(casilla 347) Rendimiento íntegro	-2.030
Retención	0,00
(casilla 457) Total rendimientos íntegros en la base imponible del ahorro:..	-2.030 + 600 = 1.430

Las retenciones se restan de la cuota final del impuesto.

**Rentas a declarar en la Base Imponible del Ahorro en 2013 Mayo-Junio:
(Rentas que NO se deben declarar en la declaración del 2012)**

- Canje de la mitad de las preferentes por acciones de 0,01 €/acción (Pérdida patrimonial)	
Valor de mercado ⁴ (5000*0,01).....	50
menos: Valor de adquisición(1/2 x 10.000).....	5.000
Rendimiento íntegro	-4.950
Retención	0,00
- Quita/permuta de las obligaciones subordinadas del 36% (Pérdida patrimonial)	
Valor de mercado ⁵	32.000
menos: Valor de adquisición(1/2 x 10.000).....	50.000
Rendimiento íntegro	-18.000
Retención	0,00
Total rendimientos íntegros a integrar en la base imponible del ahorro: (-4.950+-18.000)=	- 22.950

Si no hay gastos deducibles el rendimiento íntegro coincidirá con el rendimiento neto (022 = 031).
Si el resultado de la integración y compensación arroja saldo negativo, solo se podrá compensar con el positivo durante los **cuatro años siguientes (casilla 445)**.

Ejemplo: LA CAIXA (Acuerdo)

Don Y., soltero, ha obtenido durante el año 2012 los siguientes rendimientos:

- Percibe 726,14 euros en concepto de intereses de un pagaré.
- En Mayo suscribe acciones preferentes de C por importe efectivo de 30.000 euros, con pago anual del cupón (6% el 25 de mayo) – aunque no lo cobra-. El día 3 de octubre canjea el 30% de las preferentes por obligaciones convertibles de la entidad y el 70% por obligaciones subordinadas con vencimiento a 10 años que cotizan al mismo valor de adquisición. B cotiza en Bolsa y las obligaciones están representadas mediante anotaciones en cuenta. En diciembre accede a un acuerdo con la C por el que recibe un préstamo pignorado de 30.000 € a devolver en diez años cuya única garantía son las **obligaciones convertibles y subordinadas**. Además, los intereses del préstamo se pagan en su totalidad con los intereses devengados por las obligaciones convertibles y subordinadas de la entidad.
- En junio canjea 150 participaciones de Telefónica de 15 €/participación por 220 acciones de Telefónica que cotizan en bolsa a 10€/acción.
Por gastos de administración y depósito de valores negociables el banco a cobrado 26 €.

Rentas a declarar en la Base Imponible del Ahorro:

4 En este caso valor de mercado del bien entregado y del bien que se recibe a cambio son iguales porque no hay mercado para dichas participaciones preferentes más allá del canje previsto por el Gobierno (0,01 €/ acción)
5 En este caso valor de mercado del bien entregado y del bien que se recibe a cambio son iguales porque no hay mercado para dichas participaciones preferentes más allá del canje previsto por el Gobierno.(64% del valor)

- Intereses del pagaré (Rendimiento del capital mobiliario)	
(casilla 022) Rendimiento íntegro	726,14
Retención (21% s/726,14)	152,49
- Cupón de las participaciones preferentes: (Rendimiento del capital mobiliario)	
(casilla 022) Rendimiento íntegro	1.800
Retención (21% s/1.800)	378
- Canje del 30% de las preferentes por obligaciones convertibles (Variación Patrimonial) :	
Valor de mercado	9.000
menos: Valor de adquisición (30% de 30.000)	9.000
(casilla 347) Rendimiento.....	0
Retención	0,00
- Canje del 70% de las preferentes por obligaciones convertibles :	
Valor de mercado	21.000
menos: Valor de adquisición (70% de 30.000)	21.000
(casilla 347) Rendimiento íntegro	0
Retención	0,00
- Canje de 150 participaciones de Telefónica de 15 €/participación por 220 acciones de Telefónica que cotizan en bolsa a 10€/acción. (Pérdida patrimonial)	
Valor de mercado ⁶ (220*10).....	2.200
menos: Valor de adquisición.....	2.250
Rendimiento íntegro	-50
Retención	0,00

Total rendimientos íntegros a integrar en la base imponible del ahorro:	
(726,14 + 1.800 -50)	2.476,14
Gastos deducibles	26,00
(casilla 457) Rendimiento neto	2.450,14

El préstamo pignorado no tiene impacto fiscal en el IRPF porque no genera ningún rendimiento ni ninguna plusvalía o minusvalía.

Ejemplo: Caixa Galicia

Don Y., soltero, ha obtenido durante el año 2012 los siguientes rendimientos:

- En **2009** le colocan 500 participaciones preferentes de Caixa Galicia por importe efectivo de **50.000 euros**, con pago anual del cupón (**7%** el 25 de mayo). El día 3 de octubre de 2012 un Árbitro condena a Caixa Galicia a que abone a los actores la suma del valor nominal deduciendo previamente las cantidades percibidas por los actores a cuenta del bono. Recibirán adicionalmente el rendimiento medio que el capital impuesto hubiera generado en un depósito a plazo fijo (Se estima que ese rendimiento medio es el **3%**)

Rentas a declarar en la Base Imponible del Ahorro en 2012:

- Cupón de las participaciones preferentes: (Rendimiento del capital mobiliario)	
(casilla 022) Rendimiento íntegro	3.500
(casilla 030) Gastos deducibles	0,00

⁶ En este caso valor de mercado del bien entregado y del bien que se recibe a cambio son iguales porque no hay mercado para dichas participaciones preferentes más allá del canje previsto por CaixaBank.

Retención (21% s/3.500) 735

Si no hay gastos deducibles el rendimiento íntegro coincidirá con el rendimiento neto (casillas 022 = 031).

- Anulación del contrato por laudo arbitral de las participaciones preferentes:(Pérdida patrimonial)
Valor de transmisión (50.000 *[1- (0,07-0,03)*3].....44.000
menos: Valor de adquisición (50.000)€. 50.000
(casilla 347) Rendimiento íntegro -6.000
Retención 0,00

(casilla 457) **Total** rendimientos íntegros en la **base imponible del ahorro**: **-6.000 +3.500 = -2.500**

Si el resultado de la integración y compensación arroja saldo negativo, solo se podrá compensar con el positivo durante los **cuatro años siguientes. (casilla 445)**. Lo que no se compense en el ejercicio 2012 -casilla 445-, se declarará en la casilla 458 a compensar en la declaración del IRPF de 2013, 2014, 2015 y 2016.

Las retenciones se restan de la cuota final del impuesto (casillas 749).

Desarrollo de los cálculos:

Cupón de participaciones preferentes año 2010 = 50.000*0,07 = 3.500 €
Cupón de participaciones preferentes año 2011 = 50.000*0,07 = 3.500 €
Cupón de participaciones preferentes año 2012 = 50.000*0,07 = 3.500 €:
Total = 3.500 € * 3 = 10.500 €

Cupón de intereses año 2010 = 50.000*0,03 = 1.500 €
Cupón de intereses año 2011 = 50.000*0,03 = 1.500 €
Cupón de intereses año 2012 = 50.000*0,03 = 1.500 €:
Total = 1.500 € * 3 = 4.500 €

Pérdida patrimonial = 10.500 € - 4.500 € = 6.000 €

Ejemplo: Catalunya Caixa

Don Y., soltero, ha obtenido durante el año 2012 los siguientes rendimientos:

- En **2010** le colocan 300 participaciones preferentes de Catalunya Bank por importe efectivo de **60.000 euros**, con pago anual del cupón (**7%** el 25 de marzo). El día 3 de diciembre de 2012 un Árbitro condena a Catalunya Bank a que abone a los actores la suma del valor nominal deduciendo previamente las cantidades percibidas por los actores a cuenta del bono. Recibirán adicionalmente el rendimiento medio que el capital impuesto hubiera generado en un depósito a plazo fijo (Se estima que ese rendimiento medio es el **3%**)

Rentas a declarar en la Base Imponible del Ahorro en 2012:

- Cupón de las participaciones preferentes: (Rendimiento del capital mobiliario)

(casilla 022)	Rendimiento	4.200
(casilla 030)	Gastos deducibles	0,00
	Retención (21% s/4.200)	882

Si no hay gastos deducibles el rendimiento íntegro coincidirá con el rendimiento neto (casillas 022 = 031).

- Anulación del contrato por laudo arbitral de las participaciones preferentes:(Pérdida patrimonial)		
	Valor de transmisión (60.000 * [1 - (0,07-0,03)*2]).....	55.200
menos:	Valor de adquisición (60.000)€.	60.000
(casilla 347)	Rendimiento íntegro	-4.800
	Retención	0,00

(casilla 457) **Total rendimientos íntegros en la base imponible del ahorro: -4.800 +4.200 = -600**

Si el resultado de la integración y compensación arroja saldo negativo, solo se podrá compensar con el positivo durante los **cuatro años siguientes. (casilla 445)**. Lo que no se compense en el ejercicio 2012 -casilla 445-, se declarará en la casilla 458 a compensar en la declaración del IRPF de 2013, 2014, 2015 y 2016.

Las retenciones se restan de la cuota final del impuesto (casillas 749).

Desarrollo de los cálculos:

Cupón de participaciones preferentes año 2011 = $60.000 * 0,07 = 4.200 \text{ €}$
 Cupón de participaciones preferentes año 2012 = $60.000 * 0,07 = 4.200 \text{ €}$:
 Total = $4.200 \text{ €} * 2 = 8.400 \text{ €}$

Cupón de intereses año 2011 = $60.000 * 0,03 = 1.800 \text{ €}$
 Cupón de intereses año 2012 = $60.000 * 0,03 = 1.800 \text{ €}$:
 Total = $1.800 \text{ €} * 2 = 3.600 \text{ €}$

Pérdida patrimonial = $8.400 \text{ €} - 3.600 \text{ €} = 4.800 \text{ €}$

3º Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez

Los rendimientos, dinerarios o en especie, procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez generan rendimientos del capital mobiliario sujetos al IRPF, siempre que coincidan contratante y beneficiario en una misma persona (ya que en caso contrario, dichos rendimientos tributarían por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones), y excepto cuando los mismos deban tributar como rendimientos del trabajo en la Base Imponible General (pensiones públicas, mutualidades generales obligatorias, planes de pensiones por Directiva Europea, mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial, planes de previsión asegurados y las prestaciones percibidas por seguros de la dependencia). Los anteriores rendimientos tributan al 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000

€ tributan al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

No obstante, la mejor alternativa para conocer cual es su obligación fiscal en relación con estos productos es que solicite a la entidad aseguradora una simulación sobre la información fiscal de las rentas y rendimientos previstos y se acerque a su sede más próxima, con toda la documentación, donde nuestros técnicos puedan revisarla y confirmarla.

En particular, los Planes de Pensiones y los Planes de Previsión Asegurados tributarán del siguiente modo:

Las aportaciones anuales realizadas a Planes de Pensiones y Planes de Previsión Asegurados son deducibles de la base imponible del IRPF hasta el menor de los siguientes importes:

a) El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Para mayores de 50 años el porcentaje se eleva al 50% o b) 10.000 € anuales. En caso de contribuyentes mayores de 50 años la cuantía anterior se eleva a 12.500 €.

En declaraciones conjuntas, el límite es individual para cada integrante de la unidad familiar.

El contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas del trabajo o de actividades económicas o que éstas sean de cuantía inferior a 8.000 € anuales, podrá reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a planes de pensiones de los que sea participe dicho cónyuge, con el límite máximo de 2.000 € anuales.

Además de la aportación del contribuyente, el cónyuge que obtenga rendimientos inferiores a 8.000 € también puede realizar aportaciones a su Plan y reducirlas, dentro de los límites de la normativa vigente.

Las personas con minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33% pueden realizar aportaciones y beneficiarse de las reducciones en la Base Imponible del IRPF, tanto ellas como sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado, con los siguientes importes máximos:

- Participes con discapacidad: 24.250 €.*
- Familiares o tutores: 10.000 €.*
- Límite de aportaciones anuales, incluidas las del propio minusválido y del tutor y familiares: 24.250€.*

Las aportaciones realizadas antes del 31 de diciembre de 2006 y su rendimiento siguen beneficiándose del régimen transitorio establecido en la reforma fiscal de 2007 y pueden rescatarse en forma de capital con una deducción del 40% en la base general. Las aseguradoras, por su parte, deberán operar como si el partícipe tuviera dos planes de pensiones: uno congelado desde el 31 de diciembre de 2006 y otro con el patrimonio generado a partir de las aportaciones realizadas desde el 1 de enero de 2007.

CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA O INVALIDEZ

A efectos de someter a gravamen los rendimientos del capital mobiliario procedentes de los contratos de seguros de vida o invalidez, la Ley del IRPF establece distinciones en función de la forma de percepción de las prestaciones (renta o capital), el plazo de las operaciones y la cobertura de las contingencias, como por ejemplo, la jubilación o la invalidez.

A. SEGUROS DE CAPITAL DIFERIDO

a) Determinación del rendimiento íntegro y neto

Cuando se perciba un capital diferido, el rendimiento del capital mobiliario vendrá determinado por la diferencia entre el capital percibido y el importe de las primas satisfechas que hayan generado el capital que se percibe. Dicho rendimiento está sujeto a retención a cuenta.

Tratándose de seguros anuales renovables, sólo se tendrá en cuenta el importe de la prima del año en curso, al ser ésta la que determina el importe del capital a percibir.

Para esta categoría de rendimientos como no se contempla la posibilidad de aplicar gastos deducibles, el rendimiento íntegro coincide con el rendimiento neto.

b) Reducción del rendimiento neto.

Régimen transitorio de reducción de los contratos de seguros de vida concertados antes del 31/12/1994 generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio con anterioridad a 1 de enero de 1999 (Ver cuadro resumen). Sin perjuicio del régimen de compensación fiscal (DT 13ª).

B. SEGUROS DE RENTAS

a) Determinación del rendimiento íntegro

1.º Seguros de rentas vitalicias inmediatas

En el caso de rentas vitalicias inmediatas, se considerará rendimiento de capital mobiliario el resultado de aplicar a cada anualidad los siguientes porcentajes:

- 40 por 100, cuando el perceptor tenga menos de 40 años.
- 35 por 100, cuando el perceptor tenga entre 40 y 49 años.
- 28 por 100, cuando el perceptor tenga entre 50 y 59 años.
- 24 por 100, cuando el perceptor tenga entre 60 y 65 años.
- 20 por 100, cuando el perceptor tenga entre 66 y 69 años.
- 8 por 100, cuando el perceptor tenga 70 o más años.

Estos porcentajes serán los correspondientes a la edad del rentista en el momento de la constitución de la renta y permanecerán constantes durante toda la vigencia de la misma.

La parte de la renta que tenga la consideración de rendimiento de capital mobiliario, por aplicación del porcentaje que corresponda, está sujeta a retención a cuenta.

2.º Seguros de rentas temporales inmediatas

Tratándose de rentas temporales inmediatas, se considerará rendimiento de capital mobiliario el resultado de aplicar a cada anualidad los siguientes porcentajes:

- 12 por 100, cuando la renta tenga una duración inferior o igual a 5 años.
- 16 por 100, cuando la renta tenga una duración superior a 5 e inferior o igual a 10 años.
- 20 por 100, cuando la renta tenga una duración superior a 10 e inferior o igual a 15 años.
- 25 por 100, cuando la renta tenga una duración superior a 15 años.

La parte de la renta que se considere rendimiento del capital mobiliario, por aplicación del porcentaje que corresponda estará sujeta a retención a cuenta.

3.º Seguros de rentas diferidas, vitalicias o temporales

Cuando se perciban rentas diferidas, vitalicias o temporales, en los términos comentados en el número 1.º anterior, el rendimiento del capital mobiliario será el resultado de aplicar a cada anualidad el porcentaje que corresponda de los previstos para las rentas inmediatas, vitalicias o temporales, en los números 1.º y 2.º anteriores.

Dicho resultado se incrementará en la rentabilidad obtenida hasta la constitución de la renta, cuya determinación vendrá dada por la diferencia entre el valor actual financiero actuarial de la renta que se constituye y el importe de las primas satisfechas. Dicha rentabilidad se repartirá linealmente durante los 10 primeros años de cobro de dicha renta si la misma es vitalicia o entre los años de duración de la misma, con el máximo de 10 años, si la renta es temporal.

Para su determinación puede utilizarse la siguiente fórmula:
$$= \frac{(VA - PS)}{N^{\circ} \text{ años}}$$

Siendo:

- "VA" el valor actual financiero actuarial de la renta que se constituye.
- "PS" el importe de las primas satisfechas.
- "Nº años" el número de años de duración de la renta temporal, con un máximo de 10 años.

Si la renta es vitalicia, se tomará como divisor 10 años. La parte de la renta que se considere rendimiento del capital mobiliario, estará sujeta a retención a cuenta.

Ejemplo:

Don G.A.M. suscribió un contrato de seguro de vida de renta vitalicia diferida el día 3 de enero de 2002, satisfaciendo una prima anual de 6.000 euros pagadera el 5 de enero de cada uno de los años 2002 a 2012, ambos inclusive.

El 23 de octubre de 2012, coincidiendo con su 68 cumpleaños, comenzó a cobrar una renta vitalicia de 10.000 euros anuales.

Determinar el rendimiento neto de capital mobiliario, sabiendo que según certificación del actuario de la compañía aseguradora, el valor actual financiero actuarial de la renta vitalicia a cobrar asciende a 102.000 euros. Solución:

El rendimiento neto de capital mobiliario vendrá dado por la suma de:

Porcentaje aplicable sobre la anualidad: 20 % s/10.000	2.000
Rentabilidad hasta la constitución de la renta: $(102.000 - 60.000) \div 10$	4.200
Rendimiento de capital mobiliario: $2.000 + 4.200$	6.200

Régimen especial de prestaciones por jubilación e invalidez.

Las prestaciones por jubilación e invalidez percibidas en forma de rentas por los beneficiarios de contratos de seguro de vida o invalidez en los que no haya existido ningún tipo de rescate total o parcial durante su vigencia, se integrarán en la base imponible como rendimientos del capital mobiliario, a partir del momento en que su cuantía exceda de las primas que hayan sido satisfechas en virtud del contrato.

Tanto en rentas vitalicias como en rentas temporales, no serán de aplicación los porcentajes previstos en los números 1.º y 2.º anteriores. El contrato de seguro se tendrá que haber concertado, al menos, con dos años de antelación a la fecha de jubilación.

De acuerdo con las contingencias cubiertas por los Planes de Pensiones y por las que se satisfarán las prestaciones son las siguientes: jubilación; incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez, determinadas conforme al Régimen correspondiente de Seguridad Social; muerte del partícipe o beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad u orfandad, o a favor de otros herederos o personas designadas y dependencia severa o gran dependencia del partícipe regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Ejemplo:

Don J.P.N. suscribió un contrato de seguro de vida de renta vitalicia diferida el 10 de mayo del año 2004, satisfaciendo una prima anual de 5.000 euros pagadera el día 10 de mayo de cada uno de los

años 2004 a 2012, ambos inclusive.

El día 13 de mayo de 2012, coincidiendo con su 65 cumpleaños y con su fecha de jubilación, comenzó a cobrar una renta vitalicia de 4.500 euros anuales.

Determinar el rendimiento neto de capital mobiliario, sabiendo que según certificación del actuario de la compañía aseguradora, el valor actual financiero actuarial de la renta vitalicia a cobrar asciende a 65.000 euros.

Solución:

Aplicando el régimen especial de prestaciones por jubilación, resulta:

Rendimiento de capital mobiliario durante los 10 primeros años de cobro de la renta:

(+)	Rentas percibidas (4.500 x 10).....	45.000
(-)	Primas satisfechas (5.000 x 9)	45.000

(=) Rendimientos del capital mobiliario durante los 10 primeros años del cobro de la renta: 0

Rendimiento del capital mobiliario a partir del año undécimo de cobro de la renta: 4.500 euros cada año.

4.º Extinción de rentas temporales o vitalicias en el ejercicio del derecho de rescate

El rendimiento del capital mobiliario en estos supuestos, será el resultado de la siguiente operación:

(+)	Importe del rescate
(+)	Rentas satisfechas hasta el momento del rescate
(-)	Primas satisfechas
(-)	Cuantías que hayan tributado como rendimientos del capital mobiliario, de acuerdo con lo indicado en los números anteriores
(-)	Rentabilidad acumulada hasta la constitución de las rentas

(=) Rendimiento del capital mobiliario.

b) Reducción del rendimiento neto.

A partir del 01-01-2007, a los rendimientos derivados de seguros de capital en forma de renta no les resultan aplicables los coeficientes reductores contemplados en la anterior normativa del IRPF.

RENTAS VITALICIAS O TEMPORALES DERIVADAS DE LA IMPOSICIÓN DE CAPITALES.

En las rentas vitalicias u otras temporales que tengan por causa la imposición de capitales, el rendimiento del capital mobiliario será el resultado de aplicar a cada anualidad los porcentajes previstos en el número 1.º anterior para las rentas inmediatas vitalicias y en el número 2.º anterior para los seguros de rentas inmediatas temporales derivadas de contratos de seguros de vida.

A los rendimientos derivados de la imposición de capitales no les resultan aplicables los coeficientes reductores contemplados en la anterior normativa del IRPF, salvo que se cobren en forma de capital⁷.

7 REGIMEN DE COMPENSACIÓN FISCAL (DT 13ª LIRPF)

PLANES DE AHORRO SISTEMÁTICO (PIAS)

Los planes individuales de ahorro sistemático se configuran como contratos celebrados con entidades aseguradoras para constituir con los recursos aportados una renta vitalicia asegurada, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Los recursos aportados deben instrumentarse a través de seguros individuales de vida en los que el contratante, asegurado y beneficiario sea el propio contribuyente (cubre en caso de fallecimiento).

Los seguros de vida aptos para esta fórmula contractual no serán los seguros colectivos.

b) En el condicionado del contrato se hará constar de forma expresa y destacada que se trata de un plan de ahorro individual sistemático.

c) La primera prima satisfecha deberá tener una antigüedad superior a diez años en el momento de la constitución de la renta vitalicia.

Tienen las siguientes características:

- Aportación anual y total máxima.

El límite máximo anual satisfecho en concepto de primas a este tipo de contratos será de 8.000 euros, y será independiente de los límites de aportaciones de sistemas de previsión social. Asimismo, el importe total de las primas acumuladas en estos contratos no podrá superar la cuantía total de 240.000 euros por contribuyente.

- Disposición de derechos económicos. Puede rescatarse en cualquier momento.

En el supuesto de disposición, total o parcial, por el contribuyente antes de la constitución de la renta vitalicia de los derechos económicos acumulados se tributará conforme a lo previsto en los apartados anteriores en proporción a la disposición realizada. A estos efectos, se considerará que la cantidad recuperada corresponde a las primas satisfechas en primer lugar, incluida su correspondiente rentabilidad y deberá integrar en el período impositivo en el que se produzca la anticipación, la renta que estuvo exenta por aplicación de estas aportaciones.

Fiscalidad:

a) La rentabilidad que se ponga de manifiesto en la constitución de la renta vitalicia asegurada (diferencia entre el valor actual de la renta y la suma de las primas satisfechas) se encuentra exenta del IRPF si han pasado 10 años desde la primera aportación.

b) La renta vitalicia que se perciba tributará de conformidad con los porcentajes establecidos para las rentas vitalicias inmediatas.

c) La parte de la renta que se considere rendimiento del capital mobiliario, estará sujeta a retención a cuenta (21%).

Ejemplo:

Juan inversor tiene decidido que cuando se jubile recibirá las prestaciones en forma de renta vitalicia. Por tanto, sabe que la rentabilidad generada hasta el inicio del cobro de la renta estará exenta de tributar.

En cuanto a la renta, sabe que a los 67 años cuando cobre su primera renta tributará el 20 % como capital mobiliario. Solo tendrá una retención del 21% sobre el 20% de la renta.

Suponiendo que hizo aportaciones por importe de 86.467 € y tiene garantizado un capital de 122.855 €. La rentabilidad $122.855 - 86.467 \text{ €} = 36.388 \text{ €}$ está exenta.

Si la renta vitalicia que se pacta con los 86.467 € restantes es de 4.200 €/año.

Declarará como rendimiento del capital mobiliario: $4.200 * 20\% = 840 \text{ €}$ que tributará al 21%.
Tendrá una retención de $21 * 840 = 176 \text{ €}$

CUADRO RESUMEN FISCALIDAD	RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO (siempre que coincidan contratante y beneficiario en una misma persona)	
	Determinación del rendimiento íntegro	Reducción del rendimiento neto.
SEGUROS (en forma de capital) Seguros de vida Seguros de invalidez otras operaciones de capitalización	(CP - PS) CP = Capital percibido PS = Primas satisfechas	⁸ Régimen transitorio de contratos generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio con anterioridad a 01-01-1999: La parte del rendimiento neto total correspondiente a primas satisfechas con anterioridad a 31-12-1994, generado con anterioridad a 20-01-2006, se reducirá el porcentaje del 14,28% por cada año que medie entre el abono de la prima y el 31-12-1994. Para determinar dicha parte del rendimiento deberán aplicarse sucesivamente los siguientes coeficientes de ponderación: $= \frac{\text{Prima} \times \text{N}^\circ \text{ años hasta el cobro}}{\sum (\text{cada prima} \times \text{N}^\circ \text{ años hasta el cobro})}$ $= \frac{\text{Días desde pago prima hasta 20-01-06}}{\text{Días desde pago prima hasta fecha cobro}}$
SEGUROS (en forma de renta) Seguros de vida Seguros de invalidez - Caso especial de Jubilación o invalidez cuando no existe movilización previa - Extinción de rentas temporales o vitalicias por el ejercicio del derecho de rescate	Rentas inmediatas vitalicias: 40% si perceptor < 40 años 35% si perceptor 40-49 años 28% si perceptor 50-59 años Anualidad x 24% si perceptor 60-65 años 20% si perceptor 66-69 años 8% si perceptor 70 ó más Rentas inmediatas temporales: 12% si d.r. ≤ 5 años anualidad x 16% si d.r. > 5 ≤ 10 años 20% si d.r. > 10 ≤ 15 años 25% si d.r. > 15 años siendo d.r. = duración de la renta Rentas diferidas: temporales o vitalicias: $a + \frac{(VA - PS)}{N}$ Caso especial de Jubilación: tributará por el exceso de la prestación sobre las primas satisfechas (a partir del momento en que la cuantía de la prestación exceda del importe total de dichas primas). Extinción de rentas: Importe del rescate + rentas satisfechas hasta el momento rescate - primas satisfechas - cuantías que hayan tributado como RCM	NO
IMPOSICIÓN DE CAPITALES	Régimen de Rentas inmediatas: vitalicias o temporales	NO. ⁹

8 Sin perjuicio del REGIMEN DE COMPENSACIÓN FISCAL (DT 13ª LIRPF)

9 Excepción: Las aportaciones realizadas antes del 31 de diciembre de 2006 y su rendimiento siguen beneficiándose del régimen transitorio establecido en la reforma fiscal de 2007 y pueden rescatarse en forma de capital con una deducción del 40% en la base general.

PIAS	Planes Individuales de Ahorro Sistemático: Rentas inmediatas vitalicias (la rentabilidad está exenta)	NO
-------------	---	----